

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

0000001

Denominación:

"COMPAÑÍA DE CAMIONETAS SAN MIGUEL DE SIGCHOS S. A."

CUANTÍA: \$ 880,00



En la ciudad de Sigchos, Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil cuatro, ante mi Doctor Galo Quevedo Miño, Notario Público Primero de este Cantón, comparecen los señores: Hernán Germánico Chacón Soria, de estado civil casado, Miguel Ángel Lastuisa Terán, de estado civil soltero, Wilmer Geovanny Maldonado Chacón, de estado civil soltero, Jaime Bayardo Maldonado Escudero, de estado civil casado, Edwin Humberto Negrete Hurtado, de estado civil casado, Alcibiar Edilberto Ortega Vega, de estado civil soltero, Luis Aníbal Pastuña Salazar, de estado civil casado, Luis Humberto Quevedo Caisapanta, de estado civil casado, Segundo Gustavo Quisaguano Toapanta, de estado civil casado, José Rafael Surtásig Quisaguano, de estado civil casado, César Augusto Vinocunga Alangasi, de estado civil casado; los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en este Cantón Sigchos, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe. Previo el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración de esta Escritura, me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que se me presenta cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario, en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la constitución de una **Compañía Anónima**, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la

suscripción de la Escritura Pública de la "COMPANÍA DE CAMIONETAS SAN MIGUEL DE SIGCHOS S. A." los siguientes señores: Uno.- Chacón Soria Hernán Germánico, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno uno cero cinco siete cero cuatro, de estado civil casado; Dos.- Lasluisa Terán Miguel Ángel, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero nueve tres nueve cuatro cero cero, de estado civil soltero; Tres.- Maldonado Chacón Wilmer Geovanny, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos cinco siete siete cero cinco nueve, de estado civil soltero; Cuatro.- Maldonado Escudero Jaime Bayardo, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero dos cuatro uno nueve cuatro ocho, de estado civil casado; Cinco.- Negrete Hurtado Edwin Humberto, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno seis uno cinco cero uno siete, de estado civil casado; Seis.- Ortega Vega Alcibiar Edilberto, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno cero tres siete siete nueve cero, de estado civil soltero; Siete.- Pastuña Salazar Luis Anibal, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno nueve cinco tres siete uno cinco, de estado civil casado; Ocho.- Quevedo Caisapanta Luis Humberto, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero dos cuatro tres nueve cinco uno, de estado civil casado; Nueve.- Quisaguano Toapanta Segundo Gustavo, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno siete seis cinco nueve nueve cuatro, de estado civil casado; Diez.- Sunlásig Quisaguano José Rafael, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero ocho cuatro cinco siete tres ocho, de estado civil casado; Once.- Vinocunga Alangasi César Augusto, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve tres ocho ocho tres seis cinco, de estado civil casado; todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi, Choferes Profesionales, capaces de contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ESTATUTOS:** La Compañía Anónima, que se constituye, se regirá por el siguiente Estatuto Social: **ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía Anónima se

0000002

denominará: "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS SAN MIGUEL DE SIGCHOS S. A.", como tal se registrá por las Leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías, Código Civil y por este Estatuto. **ARTÍCULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS SAN MIGUEL DE SIGCHOS S. A.", realizará: a) La presentación del servicio de transporte público de carga liviana en camionetas, dentro de su domicilio y hacia cualquier otra ciudad de la República del Ecuador, conforme a la autorización de los Competentes Organismos de Tránsito. b) La importación, comercialización, compra venta, alquiler, reparación y comisión de todo tipo de vehículos, automotores, e insumos y accesorios relativos al mantenimiento y conservación del Parque Vehicular de la Compañía; y, c) Adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles y efectuar las actividades indispensables que permitan la superación económica y social de sus miembros. **ARTÍCULO TRES.- DURACIÓN.-** El plazo de duración, será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluído el plazo de duración por las causales legales o voluntarias, o prorrogarse por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUATRO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía, será en el Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi. **ARTÍCULO CINCO.- DE SU CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de \$ 880.00 (ochocientos ochenta dólares americanos) dividido en ciento setenta y seis acciones nominales (de cinco dólares cada una). **ARTÍCULO SEIS.- NATURALEZA Y EXPEDICIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Estarán numeradas desde cero cero cero uno, hasta cero uno siete seis, inclusive, las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los títulos correspondientes a las acciones se sujetarán a las condiciones y requisitos establecidos a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SIETE.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales, se extenderán en libros talonarios,



correlativamente numerados y, estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregando el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. **ARTÍCULO OCHO.- PÉRDIDA O SUSTITUCIÓN DE UN TÍTULO.-** Si un título de acción se extraviase o destruyese, la Compañía podrá anular el título y conferir un nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO NUEVE.-** La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionistas y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establece en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIEZ.- DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, de suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital, este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General con las excepciones legales. **ARTÍCULO ONCE.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía, ni terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, a la representación y entrega de una

comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscrita por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción con la nota de cesión respectiva, de conformidad con lo establecido por la Ley. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entregase al Representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. **ARTÍCULO DOCE.- DERECHO AL VOTO.-** En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO TRECE.- ÓRGANOS.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad, y administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. La fiscalización estará a cargo del Comisario. **ARTÍCULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Composición.-** La Junta General de Accionistas debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los Accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTÍCULO QUINCE.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Nombrar y remover a los Administradores de la Compañía; c) Fijar la retribución de los Funcionarios por ella elegidos o nombrados; d) Acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios; e) Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos y disminuciones de capital; g) Interpretar en forma obligatoria para todos los Accionistas y Órganos Administrativos, las normas consagradas en estos Estatutos; h) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; i) Determinar los montos



a los que puedan los Administradores obligar a la Compañía; j) Resolver y autorizar la venta y gravamen de bienes raíces; k) Autorizar a los Administradores la realización de actos o la celebración de contratos, cuando la cuantía de estos exceda del monto fijado por la Junta. En suma, le corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientar la buena marcha de los negocios sociales de la misma. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-**

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía por iniciativa propia o a pedido de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente y/o el Gerente General y el último Comisario, acerca de los negocios sociales del último ejercicio económico y dictar su resolución; b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) proceder, llegado el caso, a la designación de Ejecutivos, cuya elección le corresponda según estos Estatutos. **ARTÍCULO DIECISIETE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El

Presidente y/o el Gerente General, convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando soliciten por escrito el o los Accionistas, que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, cuando así lo consideren conveniente y cuando así lo disponga la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO**

DIECIOCHO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión, el Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la

convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial o individualmente, la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones con asuntos no expresados en la convocatoria.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- QUÓRUM.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, tenga quórum, deberá concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en el domicilio principal de la Compañía. Si la Junta General no puede reunirse en la

primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

La Junta General se reunirá en una segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO**

VEINTE.- RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- QUÓRUM Y MAYORÍA CALIFICADA.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la



convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- DERECHO AL VOTO.-** En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto, las que no se encuentren liberadas, dan derecho al voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- REPRESENTACIÓN.-** Además de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General, mediante un apoderado con Poder Notarial General o Especial. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.-** Las actas de la Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva, suscritas tanto por el Presidente de la Junta, como por el Secretario y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o en su defecto por el Gerente General, a falta de ambos la Junta nombrará un Presidente ad-hoc, para la sesión de entre los Accionistas presentes, el Gerente General hará las funciones de Secretario de las Juntas, en su ausencia, podrá nombrarse un Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.-** El Presidente y Gerente General de la Compañía, serán nombrados por la Junta de Accionistas de la Compañía y ejercerán sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporales del Presidente, será subrogado por el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporales del Gerente General, será subrogado por el Presidente. En la misma forma

se procederá para los casos de renuncia, impedimentos o ausencia definitivos, pero en este supuesto, el Presidente o el Gerente General subrogante, convocará a la Junta de Accionistas para que elija el Presidente y/o un Gerente General titulares que reemplacen definitivamente a los titulares. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General será elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General, no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General es representante de la Compañía en forma indistinta con el Presidente, pero es directamente responsable ante la Sociedad, Accionistas y Terceros por los daños causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo o abuso de facultades o negligencia, el Gerente General puede convocar a una Junta General.

ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) La dirección y administración de la Compañía; b) Celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía; c) Representar judicial o extrajudicialmente a la Compañía; d) Vigilar directamente la contabilidad; e) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de Accionistas una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrado el particular con los estados financieros correspondientes; f) Concurrir a las sesiones de la Junta General, en las que actuará como Secretario; g) Firmar Escrituras Públicas a nombre y representación de la Compañía, con las limitaciones previstas en estos Estatutos; h) Suscribir contratos a nombre y representación de la Compañía y obligar a ésta en forma individual o conjunta con el Presidente; i) Reemplazar en caso de ausencia temporal o definitiva al Presidente, hasta que se nombre su reemplazo; y, j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponde según la Ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO TREINTA.- ATRIBUCIONES.-** El Presidente será elegido por la Junta General de entre los accionistas, durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)



Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondiente; b) Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; c) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la República, en la marcha de la Sociedad; d) Firmar con el Gerente General, los títulos y los certificados provisionales de acciones; e) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, en este último caso hasta que la Junta designe a un nuevo Gerente General; f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponde según la Ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- LOS**

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario principal y otro suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario, no se requiere ser accionista de la Compañía, los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-**

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**

TREINTA Y TRES.- BALANCES.- Los balances deberán elaborarse de conformidad con las reglas contables y Leyes Fiscales vigentes. No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, el informe de los Administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- FONDO DE**

RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá

0000006

necesariamente la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellos, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES, Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas, será necesario el consentimiento unánime de todos los Accionistas presentes. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones del Liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en la Junta de General ordinaria o extraordinaria, señalándose las facultades especiales. En todo caso se estará en esta materia a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello, en virtud de lo dispuesto por la Ley, o contratos vigentes, así como aquellos empleados de la Compañía, cuyas labores lo requiera y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo, para el Permiso de Operación, la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor, acorde con el servicio propuesto y conforme al acuerdo de vida útil vigente. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigentes y demás Leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **ARTÍCULO CUARENTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es



[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature at the top and another at the bottom.]

suscrito íntegramente por los accionistas y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** _____

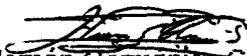
ACCIONISTAS _____	Nacionalidad _____	Capital	Capital	Número de acciones
		suscrito	pagado	
Chacón Soria Hernán Germánico _____	Ecuatoriana	\$ 80	\$ 80	16 acciones
Lasluisa Terán Miguel Ángel _____	Ecuatoriana	\$ 80	\$ 80	16 acciones
Maldonado Chacón Wilmer Geovanny _____	Ecuatoriana	\$ 80	\$ 80	16 acciones
Maldonado Escudero Jaime Bayardo _____	Ecuatoriana	\$ 80	\$ 80	16 acciones
Negrete Hurlado Edwin Humberto _____	Ecuatoriana	\$ 80	\$ 80	16 acciones
Ortega Vega Alciviar Edilberto _____	Ecuatoriana	\$ 80	\$ 80	16 acciones
Pastuña Salazar Luis Aníbal _____	Ecuatoriana	\$ 80	\$ 80	16 acciones
Quevedo Caisapanta Luis Humberto _____	Ecuatoriana	\$ 80	\$ 80	16 acciones
Quisaguano Toapanta Segundo Gustavo _____	Ecuatoriana	\$ 80	\$ 80	16 acciones
Suntasig Quisaguano José Rafael _____	Ecuatoriana	\$ 80	\$ 80	16 acciones
Vinocunga Alangasi César Augusto _____	Ecuatoriana	\$ 80	\$ 80	16 acciones
TOTAL _____		\$ 880	\$ 880	176 acciones

Consiguientemente, el capital suscrito y pagado en numerario, se encuentra depositado en la cuenta correspondiente de Integración de Capital, según aparece en el respectivo certificado que se agrega a la presente. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe laborable de los Competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.-** La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de tránsito vigente y sus

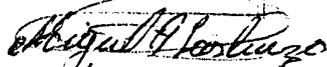
0000007

reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de tránsito. **CLÁUSULA TRANSITORIA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas autorizan con expresa facultad para que el socio Hernán Germánico Chacón Soria, efectúe todo tipo de trámites y diligencias hasta la inscripción de la Compañía, en el Registro Mercantil. El señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que es parte fundamental de este instrumento, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Patricio Sánchez Yáñez, con matrícula número ciento setenta y tres del Colegio de Abogados de Cotopaxi, y que elevo a Escritura Pública. Yo el Notario dí lectura íntegra en alta voz de todo el instrumento en presencia de los comparecientes, los mismos que se afirman y ratifican en todas sus partes, firmando para constancia conmigo en unidad de acto. Doy fe.-




Hernán Germánico Chacón Soria

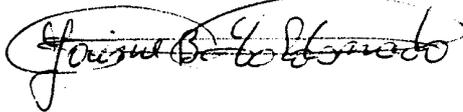
050110570-4


Miguel Ángel Lasluisa Terán

050093940-0


Wilmer Geovanny Maldonado Chacón

050257705-9


Jaime Bayardo Maldonado Escudero

050024194-0


Edwin Humberto Negrete Hurtado

050161501-7


Alcibiar Edilberto Ortega Vega

050103779-0

Luis Anibal Pastuña Salazar

050195371-5

Luis Humberto Quevedo Caisapanta

050024395-1

Segundo Gustavo Quisaguano Toapanta

050176599-4

José Rafael Suntásig Quisaguano

050084573-8

César Augusto Vinocunga Alangasi

170938836-5

Dr. Galo Quevedo Miño

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SIGCHOS

Se otorgò ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, en siete fojas, firmadas y selladas por mi, el Notario. Doy fe. Sigchos, 29 de junio del año 2004.-

Dr. Galo Quevedo Miño

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SIGCHOS

Doy fe.- Que al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía de transporte de carga liviana "SAN MIGUEL DE SIGCHOS S. A.", de.....

... fecha veinte y seis de junio del año dos mil cuatro, he tomado nota de la resolución número 04.Q.IJ.2634, dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, por el Doctor Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, el día siete de julio del año dos mil cuatro, por la cual se aprueba la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA "SAN MIGUEL DE SIGCHOS S. A." Sigchos 9 de julio del año 2004.-

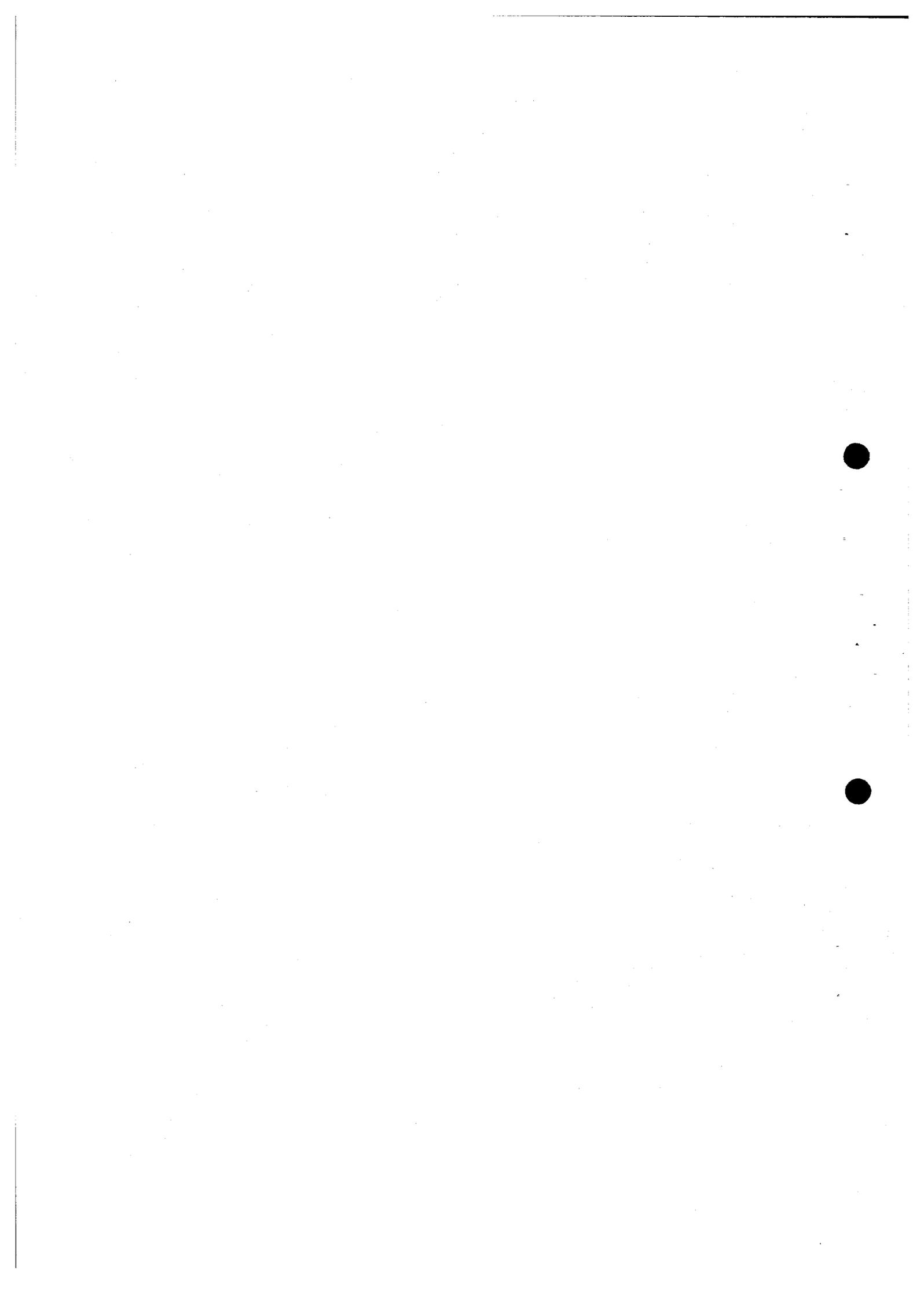

Dr. Galo Quevedo Miño
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SIGCHOS



RAZON: Que con fecha doce de Julio del dos mil cuatro, se ha inscrito el título que antecede, a Fojas siete y vuelta (7); ocho y vuelta (8); nueve y vuelta (9), diez y vuelta (10), once y vuelta (11), doce y vuelta (12), trece y vuelta (13), catorce y vuelta (14), y quince (15) .- bajo la Partida número DOS (2), del Registro MERCANTIL.- y anotado bajo el número trescientos cincuenta y cuatro (354), del Repertorio, llevado en esta misma fecha .- Tomé nota de la RESOLUCION, N.- 04.Q.IJ-2634.- dictada por el señor Dr. Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico.- Sigchos, a 12 de Julio del 2004.- EL REGISTRADOR.


Dr. Marco R. Hidalgo E.
Registrador de la Propiedad
Sigchos







BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Latacunga, 15 de Junio del año 2.004

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 20542 él (la) Sr. (a) CHACON SORIA HERNAN GERMANICO Representante de la Compañía de Camionetas San Miguel de Sigchos S.A. consigno en este Banco, un deposito de \$ 880.00 (Ochocientos Ochenta 00/100 dólares) para CAPITAL DE INTEGRACION DE COMPAÑIA DE CAMIONETAS SAN MIGUEL DE SIGCHOS S.A., hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectúa a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CHACON SORIA HERNAN GERMANICO	\$ 80.00
LASLUISA TERAN MIGUEL ANGEL	\$ 80.00
MALDONADO CHACON WILMER GEOVANNY	\$ 80.00
MALDONADO ESCUDERO JAIME BAYARDO	\$ 80.00
ORTEGA VEGA ALCÍVAR EDILBERTO	\$ 80.00
NEGRETE HURTADO EDWIN HUMBERTO	\$ 80.00
PASTUÑA SALAZAR LUIS ANIBAL	\$ 80.00
QUEVEDO CAISAPANTA LUIS HUMBERTO	\$ 80.00
QUISAGUANO TOAPANTA SEGUNDO GUSTAVO	\$ 80.00
SUNTASIG QUISAGUANO JOSE RAFAEL	\$ 80.00
VINOCUNGA ALANGASI CESAR AUGUSTO	\$ 80.00
SUMAN	\$880.00
TOTAL	\$880.00

OBSERVACIONES: _____

ATENTAMENTE

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL LATACUNGA
Luzmila G. de Paz
Susana García de Paz
COMERCIAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7012873

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ORTEGA EDILBERTO

Fecha Reservación: 08/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMPAÑIA DE CAMIONETAS SAN MIGUEL DE SIGCHOS S.A. ✓
Aprobado 1082461

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 06/09/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ING. AMPARO FERNÁNDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

000001



DIRECTIVOS CIA. TRANS. SAN MIGUEL DE SIGCHOS

RESOLUCION No. 027-CJ-005-2004 - CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**SAN MIGUEL DE SIGCHOS S.A.**", con domicilio en la Parroquia Urbana La Matriz, Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 175-CAJ-CJ-03-CNTTT, de noviembre 11 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de Informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Cotopaxi, emite el informe técnico de factibilidad No. 2003-151-CPTC-DT, de fecha 06 de octubre del 2003, previo a la constitución jurídica de Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**SAN MIGUEL DE SIGCHOS S.A.**", con domicilio en la Parroquia Urbana La Matriz, Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

2. La nómina de los **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

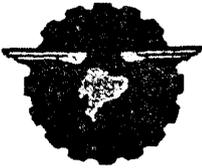
1. VINOCUNGA ALANGASI CESAR AUGUSTO
2. MALDONADO CHACON WILMER GEOVANNY
3. CHACON SORIA HERNAN GERMANICO
4. QUEVEDO CAISAPANTA LUIS HUMBERTO
5. LASLUIA TERAN MIGUEL ANGEL
6. PASTUÑA SALAZAR LUIS ANIBAL

[Handwritten signature]

10 de mayo 2004
[Handwritten signature]



|



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

0000012



7. MALDONADO ESCUDERO JAIME BAYARDO
8. SUNTASIG QUISAGUANO JOSE RAFAEL
9. ORTEGA VEGA ALCÍVIAR EDILBERTO
10. QUISAGUANO TOAPANTA SEGUNDO GUSTAVO
11. NEGRETE HURTADO EDWIN HUMBERTO

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico No. 2003-151-CPTC-DT, de fecha 06 de octubre del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Cotopaxi, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**SAN MIGUEL DE SIGCHOS S.A.**", con domicilio en la Parroquia Urbana La Matriz, Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi.

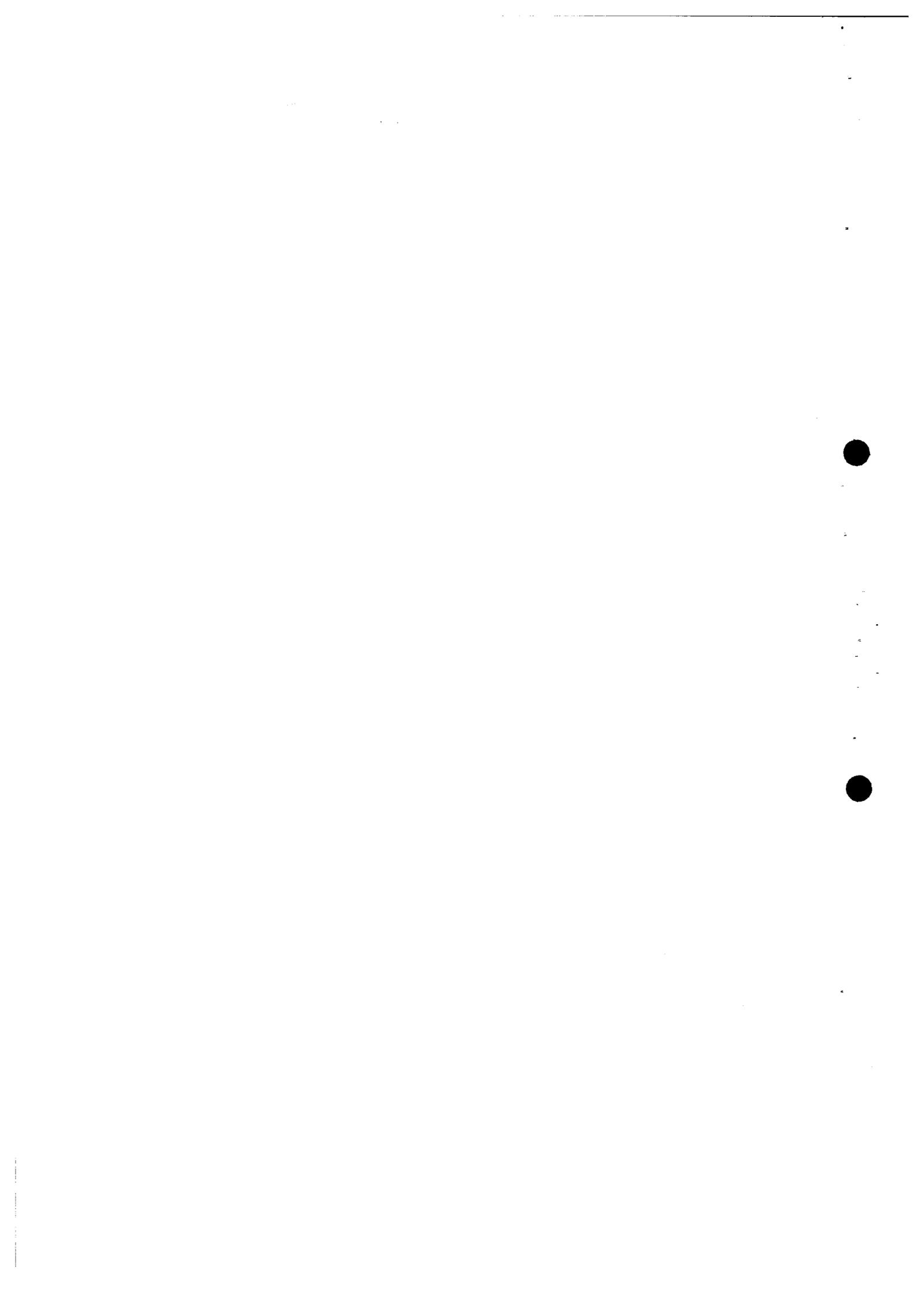
3. Informe No. 219-CAJ-2003-CNTTT de 08 de diciembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

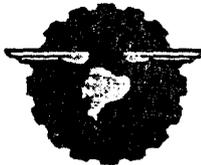
En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

10 mayo 4
D. GALO QUEVEDO MINO
Notario Primera
Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**SAN MIGUEL DE SIGCHOS S.A.**", con domicilio en la Parroquia Urbana La Matriz, Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0080013



resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

- 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 8 de marzo del 2003.

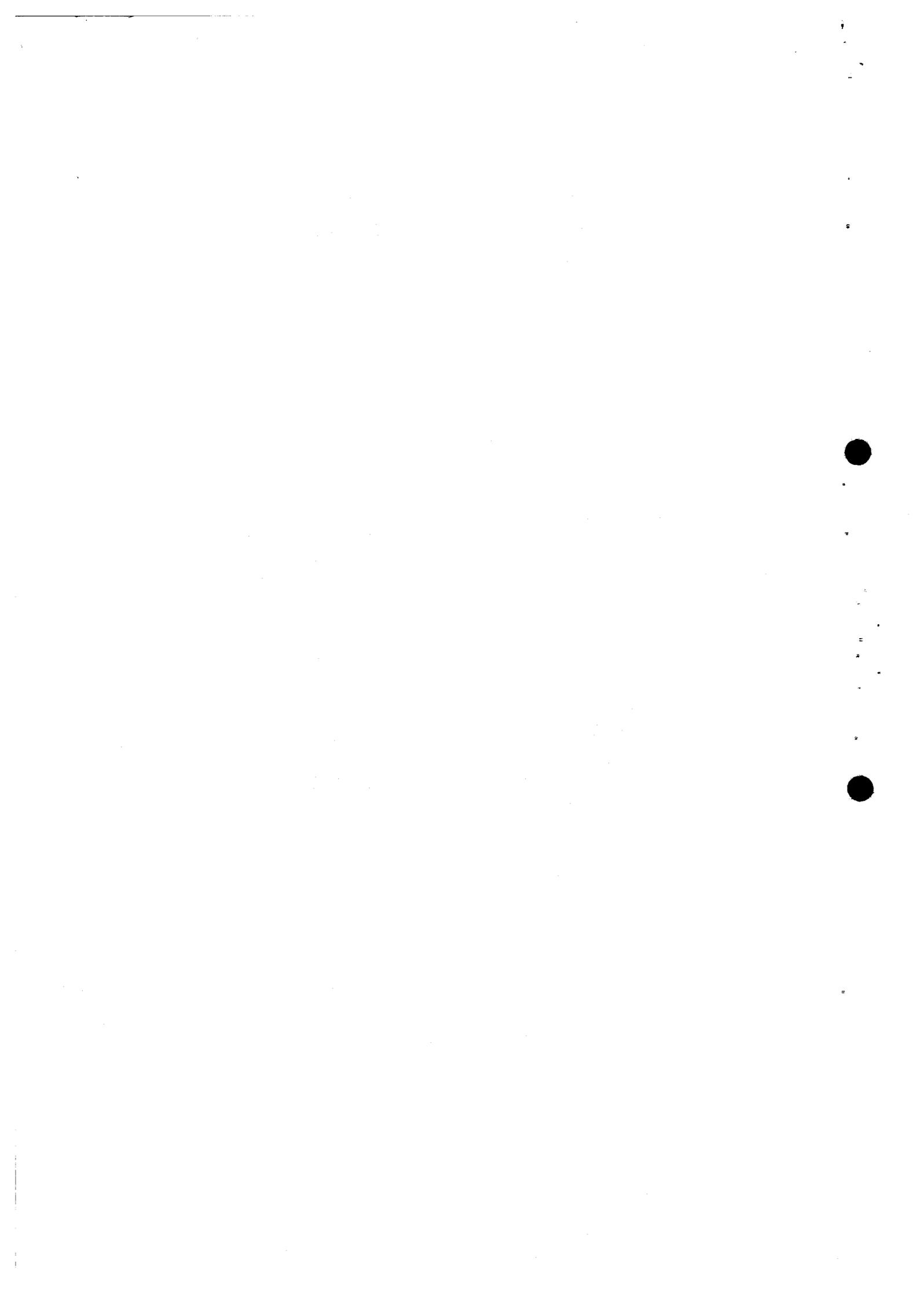
**Jaime E. Muñoz Araujo
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

**Sra. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.**

PC/Mm.

10 de mayo 2003



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 050161501-7

HEGRETE HURTADO ERNIN HUBERTO

23 FEBRERO 1.968

COTOPAXI/SIGCHOS/SIGCHOS

REG. CIVIL 02 059 00659

COTOPAXI/SIGCHOS

SIGCHOS 48

[Handwritten Signature]

ECUATORIANA***** Y334412244

CASADO MARIA ELSA USUMB

PRIMARIA AGRICULTOR

CARLOS MARIA HEGRETE PROF. OCUP.

MARIANA HURTADO

LATACUNGA 9/11/99

09/11/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0678846-99

[Handwritten Signature]

FORMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

[Handwritten Signature]

CANTON SIGCHOS PROVINCIA DE COTOPAXI

NOTARIA PRIMERA

GALO QUEVEDO MIÑO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 050103779-0

ORTEGA VEGA ALCIVAR EDILBERTO

COTOPAXI/SIGCHOS/CHUGCHILAN

20 MAYO 1960

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 03 00682 M

COTOPAXI/POSTEL

POSTEL 1960

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E2333V2222

SOCERO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

RONCLO ORTEGA PROF. OCUP.

ROSA VEGA DEL PADRE

LATACUNGA DE LA MADRE 06/11/2003

0671T2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0085177

Ctp

[Handwritten Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 050195371-5

PASTORA SALAZAR LUIS ANIBAL

COTOPAXI/LATACUNGA/ELBY ALFARO /SAN FELIPE

25 MARZO 1972

001- 0249 00498 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATIZ 1977

[Handwritten Signature]

ECUATORIANA***** Y33319762

CASADO SANTA ISABEL SANTO YAGUELAN

PRIMARIA COMERCIANTE

LUIS MARIA PASTORA

LUZ MARIA SALAZAR

LATACUNGA 24/04/2003

24/04/2015

REN Ctp 0059723

[Handwritten Signature]

[Fingerprint]

0000015

EQUATORIANA***** V4444V2242
 CASADO EVA SALOME IRAZABAL VIZCAINO
 PRIMARIA JUBILADO
 CARLOS QUEVEDO
 ZOILA CAISAPANTA
 LATACUNGA 29/04/2004
 29/04/2016
 REN 0104370



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 050024395-1
 QUEVEDO CAISAPANTA LUIS HUMBERTO
 COTOPAXI/SIGCHOS/SIGCHOS
 18 SEPTIEMBRE 1941
 003- 0031 01737 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1941




EQUATORIANA***** V4444V4442
 CASADO MONICA ALICIA CHACON ANGAMARE
 SECUNDARIA JORNALERO
 SEGUNDO FELIPE DUISAGUANO
 EVANGELINA TOAPANTA
 LATACUNGA 05/03/2004
 05/03/2016
 REN 0099584



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 050176599-4
 DUISAGUANO TOAPANTA SEGUNDO GUSTAVO
 COTOPAXI/SIGCHOS/SIGCHOS
 14 SEPTIEMBRE 1967
 003- 0030 00290 M
 COTOPAXI/ SIGCHOS
 SIGCHOS 1967



EQUATORIANA***** V0444V4444
 CASADO GLADYS ANADA NEFFETE
 PRIMARIA AGRICULTOR
 MONTASIG
 MARTA JOSEFINA QUISAGUANO
 LATACUNGA 18/07/2002
 18/07/2014
 REN 0014090



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 0500084674-8
 QUISAGUANO QUISAGUANO JOSE RAFAEL
 COTOPAXI/SIGCHOS/SIGCHOS
 17 FEBRERO 1957
 003- 0030 00328 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1957



EQUATORIANA***** V4443V4442
CASADO CELIA MARINA CAJAMARCA IZA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
CARLOS ALBERTO VINCUNGA
MARIA MARTINA ALANGASI
LATACUNGA 12/04/2004
12/04/2016
REN 0101565
Cip



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170938836-S
VINCUNGA ALANGASI CESAR AUGUSTO
COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE
30 MARZO 1967
002-0017 00066 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
SAN JUAN DE PASTOCALLE 1967



[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]
CANTON BACHOS PROVINCIA DE COTOPAXI
NOTARIA PRIMERA
D. GALO QUEVEDO MINO